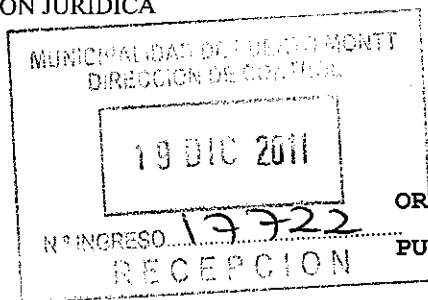


MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION JURIDICA



ORDENANZA N° 002/

PUERTO MONTT, 01/03/2011



VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 1 sobre "Notificación de Resoluciones Alcaldicias" publicada en el Diario Oficial N° 32.033, con fecha 28 de noviembre de 1984; y,

TENIENDO PRESENTE:

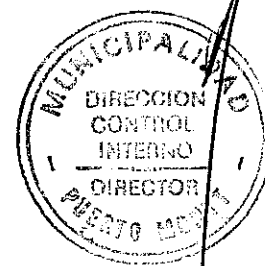
- Acuerdo N° 05, de fecha 14 de Enero del 2010, del Concejo Municipal de Puerto Montt.
- Artículo 5°, letra d), de la L.O.C. N° 18.695.
- La necesidad de contar con una ordenanza que contribuya a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración, se dicta la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: La presente ordenanza municipal tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION JURIDICA

Artículo 2: Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la Republica, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacional, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

Artículo 3: Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el Artículo 2º.-, no se consideran discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

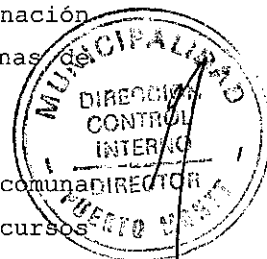
TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 4: El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respecto de la diversidad socio cultural, política y económica basado en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derecho.

Artículo 5: Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a persona o grupo de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial con los que ya dispone o de otro que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

Artículo 6: Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventualmente penas en aquellos casos cuando la persona o grupo de personas decidan o no judicializar el conflicto.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTE
DIRECCION JURIDICA

Artículo 7: Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el Artículo 2°, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

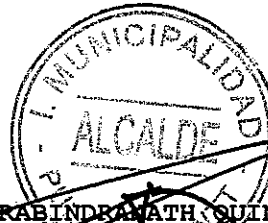
Artículo 8: Si el Concejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del Artículo 2°, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. (DIDECO).

ANOTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaria Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgado de Policía Local, y pase a la Dirección Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.

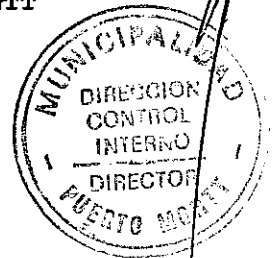
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



DEYSE GALLARDO VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE DE PUERTO MONTE



DECRETO EXENTO N° 2585

PUERTO MONTT, 03 de Marzo de 2011

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La Ordenanza contra la Discriminación N° 002 de fecha 01 de Marzo de 2011.
- 2.- El Acta del Concejo Municipal de fecha 14 de Enero de 2010 en que consta la aprobación del Concejo Municipal.

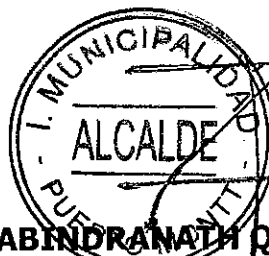
DECRETO:

- 1° **RATIFICASE** la Ordenanza N° 002 individualizada precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DEYSE GALLARDO VERA
SECRETARIA MUNICIPAL



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE DE PUERTO MONTT

